DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SIRUELA

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a)).

Los Planes Generales Municipales son instrumentos de planeamiento para la ordenación urbanística, que definen la ordenación urbanística en la totalidad del correspondiente término municipal, distinguiendo la estructural y la detallada, y organizan la gestión de su ejecución, y que al establecer el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos a la ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo, se encuentran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En esta línea, el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura dispone que "Cuando el plan deba someterse a evaluación ambiental estratégica, el avance de planeamiento será preceptivo y contendrá el alcance preciso para iniciar dicha evaluación".

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse un Plan General Municipal principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el promotor ante el órgano sustantivo, es decir, ante el Órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar el Plan, acompañada, aparte de por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Una vez comprobado por el órgano sustantivo que la solicitud de evaluación ambiental estratégica y la documentación que la acompaña son correctas, en forma y contenido, procederá a su remisión al órgano ambiental, en este caso, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Posteriormente, el órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 30 de octubre de 2015 el Ayuntamiento de Siruela remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el Avance del Plan General Municipal de Siruela junto con el documento inicial estratégico.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al Plan General Municipal de Siruela por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Municipio de Siruela se encuentra situado en el extremo meridional de la Comarca "La Siberia", al nordeste de la provincia de Badajoz, perteneciendo al partido judicial de Herrera del Duque. Su término municipal tiene una extensión superficial de 202,90 km² y limita al norte con los municipios de Puebla de Alcocer y Garbayuela, al este con Tamurejo y Baterno, al oeste con Casas de Don Pedro y al Sur con Sancti-Spiritus, Risco y Garlitos.

El término municipal posee una topografía accidentada con relieves de escasa entidad y gran variedad de paisajes, destacando grandes dehesas y zonas de pastos. La altitud del término municipal se sitúa entorno a 527 metros sobre el nivel del mar, encontrándose su núcleo urbano a una altitud de 485 msnm.

En cuanto a su geología, en Siruela destaca la presencia de los siguientes materiales: cuarcita armoricana, conglomerados, grauvacas, cuarcitas, areniscas y pizarras.

Conforme a la clasificación de suelos de la FAO, en Siruela aparece el Suelo tipo Inceptisol, caracterizado por ser aptos para soportar una sucesión de cultivos con un manejo adecuado. Este tipo de suelo posee un pH ácido, un mal drenaje puesto que normalmente acumulan arcillas amorfas y una fertilidad variable dependiendo de la zona, se puede considerar alta en zonas aluviales y baja en sedimentos antiguos y lavados sobre los cuales evolucionan el suelo.

El término municipal de Siruela pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana, siendo los cauces más importantes el río Siruela y el río Guadalemar. Además existen numerosos arroyos dentro del término, arroyo de la Gomosa, Horcajuelo y Lavaderos entre otros, algunos de ellos son temporales y de escasa entidad hidrológica a su paso por el término.

El clima es de origen oceánico continental y mediterráneo, existiendo veranos secos y calurosos e inviernos fríos y duros con relativa pluviosidad. Siruela tiene una pluviometría anual media de 713,90 mm y una temperatura media anual en torno a los 16,20 °C, siendo la temperatura media del mes más cálido de 34,30 °C y la temperatura media del mes más frío de 3,50 °C.

La vegetación es muy variada, aparecen importantes superficies de encinares, alcornocales y quejigares, retamales, aulagares y pastizales. Las solanas de las sierras presentan olivares, acebuchares y lentiscares. Otras especies presentes son: madroño, durillo, labiérnago, cornicabra, mirto, coscoja, torvisco, majuelo, escaramujo, cantueso, tomillo, romero y esparragueras. Asimismo aparece el enebro, y junto al margen del río los fresnos, sauces, tamujos, atarfes y adelfas.

Siruela presenta una riqueza faunística muy diversa tanto en variedad como en la relevancia y el interés de las especies existentes. Dentro de las aves aparecen: águila perdicera, águila real, águila pescadora, buitre leonado, alimoche, cigüeña negra, buitre negro, búho real, lechuza, mochuelo, golondrina, vencejo, cigüeña blanca, grulla, perdiz, codorniz, paloma, abejaruco, abubilla, avutarda, sisón, alcaraván, carraca, avefría...además de una variable avifauna acuática.

En cuanto a peces puede destacarse la presencia del barbo, colmilleja, pardilla, calandino, boga... Dentro del grupo de mamíferos puede destacarse la presencia de jabalí, corzo, ciervo común, gamo, gato montés, zorro, conejo, liebre, jineta, tejón, lirón, erizo, ratón de campo, nutria...

En el grupo de los anfibios abunda: gallipato, tritón jaspeado, sapo partero ibérico, sapo de espuelas, sapo corredor, ranita de San Antonio y rana común, además aparecen mas escasamente otras especies como el tritón ibérico, sapillo pintojo, sapillo moteado y ranita meridional. Y dentro de los reptiles aparecen el eslizón tridáctilo, la culebra de cogulla, la culebra lisa meridional, el galápago leproso...

En el término municipal de Siruela aparecen las siguientes Áreas Protegidas pertenecientes a la Red Natura 2000: ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA y ZEC "Sierra de Siruela", ZEPA "Embalse la Serena", ZEC "Corredores de Siruela", ZEC "La Serena" y ZEC "Río Guadalemar".

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Siruela a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado.
- Suelo Urbanizable (SUB).
- Suelo No Urbanizable (SNU), entre los que se incluyen las categorías de Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, culturales...

La superficie de Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable propuesta por el Plan General Municipal es la siguiente:

	NN.SS	PGM	Diferencia
	Actuales	propuesto	
Suelo Urbano	1.118.720 m ²	1.281.385 m ²	+162.665 m ²
Suelo Urbano Consolidado	639.980 m ²	781.549 m ²	+141.569 m ²
Suelo Urbano No Consolidado	478.740 m ²	499.836 m ²	+21.096 m ²
Suelo Urbanizable	0 m ²	157.183 m ²	+157.183 m ²

Del Plan General Municipal se extrae las siguientes actuaciones: 24 unidades de actuación de Suelo Urbano No Consolidado, 6 sectores de Suelo Urbanizable y la implantación de un sistema de depuración adecuado a las necesidades del municipio.

Se han adscrito a la categoría de Suelo No Urbanizable los siguientes terrenos:

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural. SNUP-N. Se adscriben a esta variedad los terrenos del término municipal incluidos en zonas que conforme a la legislación sobre la materia, en la actualidad la Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y Espacios naturales Protegidos de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, tienen la consideración de Área Protegida de Extremadura. Dentro de esta categoría variedad se diferencian:
 - SNUP-N1. Se Integra por los terrenos del término municipal que se incluyen dentro del ámbito de la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "La Serena y Sierras Periféricas" (ES000037).
 - SNUP-N2. Se integra por los terrenos del término municipal que se incluyen dentro del ámbito de la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Embalse de la Serena" (ES0000397).
 - o SNUP-N3. Se integra por los terrenos del término municipal que se incluyen dentro del ámbito de la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) y del Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Sierra de Siruela" (ES4310042).
 - o SNUP-N4. Se integra por los terrenos del término municipal que se incluyen dentro del ámbito del Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Río Guadalemar" (ES4310023).
 - o SNUP-N5. Se integra por los terrenos del término municipal que se incluyen dentro del ámbito del Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Corredores de Siruela" (ES4310060).
 - o SNUP-N6. Se integra por los terrenos del término municipal que se incluyen dentro del ámbito del Lugar de Interés Comunitario (LIC) "La Serena" (ES4310010).
 - o SNUP-N7. Se integra por los terrenos del término municipal incluidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental. SNUP-A. Constituido por los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con ellos sujetos al régimen de policía demanial previsto por su específica legislación reguladora. Dentro de esta variedad se incluyen:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias. SNUP-AV. Se incluyen los terrenos que forman parte de las vías pecuarias inventariadas en el término municipal y que se ven afectados por la legislación vigente sobre la materia.
 - O Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces. SNUP-AC. Se incluyen los terrenos que se ven afectados por las normas de protección del Dominio Público Hidráulico y los sujetos a las servidumbres y limitaciones legales establecidas por la legislación específica.
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Embalse. SNUP-AE. Se incluyen los terrenos que se ven afectados por las normas de protección del Dominio Público Hidráulico y los sujetos a las servidumbres y limitaciones legales establecidas por la legislación específica.

- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y Arqueológica. SNUP-CA. Se adscriben a esta variedad los terrenos ocupados por Bienes declarados de Interés Cultural así como las zonas donde existe constancia de la existencia de Yacimientos arqueológicos y los incluidos dentro de la zona delimitada por un radio de 200 metros desde el vestigio más exterior del bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural. (SNUP-E). Se adscriben a estos suelos los terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, ya sean hidrológicas, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos. Dentro de esta variedad se diferencian:
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Ganadero. (SNUP-EG). Se adscriben a esta variedad los terrenos destinados a actividades agrícolas o ganaderas, perteneciente en su mayoría a los terrenos ocupados por dehesas con aprovechamiento agrícola o ganadero.
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Montes. SNUP-EM. Se adscriben a esta variedad los terrenos ocupados por montes destinados al aprovechamiento forestal y sujetos al régimen que se establezca en la legislación vigente sobre la materia constituida en la actualidad por la Ley 55/1980 de Montes Vecinales en Mano Común y Ley de 8 de junio de 1957 de Montes.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras. SNUP-I. Se incluyen en esta protección los terrenos que conforme a la legislación sectorial reguladora quedan sujetos a las normas de policía dirigidas a asegurar la integridad y funcionalidad de infraestructuras y equipamientos públicos. Dentro de esta variedad se distinguen:
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras de Carreteras. SNUP-IC.
 Incluye los terrenos afectados por el trazado de las carreteras comarcales BA-136,
 BA-128, BA-135, BA-134 Y BA-073.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras de Líneas Eléctricas de Alta Tensión. SNUP-IE. Terrenos afectados por el trazado de la línea de alta tensión existente en el término.
- Suelo No Urbanizable Común. Se adscriben a esta categoría el suelo no urbanizable no incluido en ninguna de las categorías de Suelo no Urbanizable Protegido.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental del Plan General Municipal de Siruela fue elaborado por el Ayuntamiento de ese término municipal y remitido a la Dirección General de Medio Ambiente.

Dicha documentación fue recibida con fecha 30 de octubre de 2016, y el 13 de noviembre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles

Asimismo, y a fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico ha estado accesible al público en la dirección web: http://extremambiente.gobex.es

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de "Quien contamina paga" (por extensión, atenúa impactos)
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

5.1 Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

- 1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta y compleja, eficiente y estable socialmente, con el fin de producir ciudad y no urbanización.
- 2. La conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, debe ser una prioridad, en lugar de la tendencia hacia una masiva construcción de obra nueva.
- 3. Reducción de los impactos del proceso urbanizador en las nuevas zonas.

- 4. La calidad del entorno urbano debe aumentar, regulando los usos del suelo, diseñando adecuadamente la red de espacios y equipamientos públicos en la estructura urbana y favoreciendo la accesibilidad a los mismos.
- 5. Creación de corredores que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
- 6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
- 7. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles, a pie, en bicicleta o mediante transporte público.
- 8. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.
- 9. La planificación urbana debe garantizar el acceso de todos a los servicios esenciales.
- 10. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.
- 11. Debe reducirse al mínimo la urbanización de zonas que cuentan con vegetación autóctona en buen estado de conservación.
- 12. Aclaración sobre el número de unidades de actuación de Suelo Urbano No Consolidado, debido a que en el texto aparecen 24 unidades de actuación, mientras que aparecen detalladas y ordenadas 21 actuaciones.

5.2 Criterios ambientales en el ámbito de la ordenación del territorio

- El suelo que sea transformado de rústico a urbanizable será el preciso para satisfacer las necesidades que los justifiquen y deberá plantearse, siempre que sea posible, colindante con el núcleo urbano, evitando zonas afectadas por Espacios Naturales Protegidos, Hábitats Naturales de Interés o legislación sectorial específica.
- 2. La ordenación del Suelo No Urbanizable debe realizarse atendiendo a las características del medio, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada uso.
- 3. La clasificación del Suelo No Urbanizable Protegido debe realizarse en base a los tipos de Suelo establecidos en el Decreto 7/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental para los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con estos sujetos al régimen de policía demanial;
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural para los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos, como es el caso de los espacios de Red Natura 2000 y Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE;
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural para aquellos terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por su destino a las actividades propias del sector primario, como son las hidrológicas, agrícolas, ganaderas y forestales;
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos para los terrenos que sean precisos para la protección de dotaciones a razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos.

Los terrenos que no estén incluidos en ninguna de estas zonas se adscribirán a la categoría de Suelo No Urbanizable Común.

- 4. En cada uno de los tipos de Suelo No Urbanizable Protegido planteados se adecuará el régimen de usos a sus características, tendrán de forma general un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y se mantendrá su cubierta vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- 5. Los suelos deben protegerse frente a la erosión y la contaminación.
- 6. La planificación debe fomentar el mantenimiento de las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.
- 7. A efectos de ordenación del territorio, el Plan General Municipal de Siruela deberá cumplir con la regulación señalada en la zonificación, régimen de usos, elementos y parámetros señalados por el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "Embalse la Serena" y la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", por el Plan de Gestión de la ZEPA/ZEC "Sierra de Siruela" y la ZEC "Corredores de Siruela", y por el Plan de Gestión de la ZEC "Río Guadalemar".
- 8. Deben evitarse las superposiciones de diferentes clasificaciones de Suelo para evitar confusiones en la interpretación de la Normativa Urbanística.
- 9. El Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-3, SNUP-N4, SNUP-N5 y SNUP-N6) se actualizará su definición, debido a que todos los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) existentes en Extremadura han sido declaradas Zonas Especiales de Conservación (ZEC). Por ello se adscriben a esta categoría los terrenos delimitados por las ZEC "Sierra de Siruela", "Corredores de Siruela", "La Serena" y "Río Guadalemar" respectivamente.
- 10. Aclaración sobre los diferentes tipos de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural, ya que existen discrepancias entre la memoria y el documento inicial estratégico. En la memoria aparece el suelo SNUP-EA (Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria), adscribiéndose a esta variedad los terrenos destinados tradicionalmente a la actividad agrícola de cultivo del olivar. Mientras que en el documento inicial estratégico aparece el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Ganadero (SNUP-EG), adscribiéndose a esta variedad los terrenos destinados a actividades agrícolas o ganaderas, perteneciente en su mayoría a los terrenos ocupados por dehesas con aprovechamiento agrícola o ganadero. Por ello se deberá definir correctamente este tipo de suelo.
- 11. Conforme al plano aportado por Confederación Hidrográfica del Guadiana se observa que algunas de las nuevas zonas de crecimiento, el Sector Urbanizable ST-3 y algunas zonas de Suelo Urbano No Consolidado se localizan en zona de policía de cauces, por lo que deberá atenderse, en este sentido, a lo establecido por dicha Confederación Hidrográfica.

5.3 Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

- 1. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
- 2. Potenciación del uso de materiales no tóxicos, reutilizados, reciclados y renovables.

- 3. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
- 4. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- 5. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.
- 6. Con el fin de evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía, la red de alumbrado público deberá incorporar luminarias que reduzcan el consumo energético así como un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche, así como para disminuir los niveles luminosos a partir de una hora en la que el tráfico peatonal rodado decrece sensiblemente.

5.4 Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad

- 1. El medio urbano y su área de influencia debe planificarse para reducir la necesidad de usar el automóvil.
- Los medios de transporte sostenibles (a pie, bicicleta y transportes colectivos) deben incrementarse. Es recomendable habilitar carriles-bici en los nuevos desarrollos residenciales e industriales.
- 3. El acceso a las redes de servicios y equipamientos debe ser posible sin utilizar el automóvil.
- 4. Los espacios verdes deben estar conectados con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.

5.5 Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural

- 1. Todos los terrenos incluidos en Áreas Protegidas, deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
- 2. Todos los terrenos que albergan Hábitats prioritarios deben clasificarse bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural. El resto de Hábitats de Interés se ordenarán según sus valores ambientales y usos, debiendo estar incluidos en alguna de las categorías de protección que establezcan el Plan. Se recuerda que los mismos pueden consultarse en la página web oficial de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, http://extremambiente.gobex.es.
- 3. Las zonificaciones y regímenes de usos establecidos por los Planes de Gestión, Planes Rectores de Uso y Gestión y Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, han de ser incorporados en el Plan General Municipal. Del mismo modo deberán adoptarse las consideraciones incluidas en los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y otros instrumentos para la conservación de la biodiversidad.
- 4. Las formaciones forestales naturales que se encuentren en buen estado de conservación se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Natural, en caso de que se encuentren declaradas como Monte de Utilidad Pública su clasificación podrá ser de Protección Natural o de Protección Estructural, según sus valores naturales y el uso del suelo.
- 5. En el término municipal de Siruela aparecen el Monte de Utilidad Pública nº 21 "La Celada A" y el Monte de Utilidad Pública nº 24 "La Celada B".

- Se deberá contemplar y tener en cuenta dentro de la legislación ambiental el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.
- 7. Se deberán tener en cuenta los siguientes planes:
 - O Plan de Manejo de la Grulla común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden 22 de enero de 2009).
 - O Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015).
 - o Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (Aegypius monachus) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015).
 - Plan de Recuperación del Lince Ibérico de Extremadura (Orden de 27 de mayo de 2004).
- 8. Se tendrán en cuenta las consideraciones propuestas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas referentes a la Memoria Informativa y Memoria Justificativa del Plan General Municipal.
- 9. Se deberá estudiar exhaustivamente la posible inclusión del uso "Extracción de recursos minerales" dentro de los diferentes tipos de Suelos No Urbanizable, teniendo en cuenta el Plan Director de la Red Natura, la zonificación y las medidas propuestas del Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "Embalse la Serena" y la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", por el Plan de Gestión de la ZEPA/ZEC "Sierra de Siruela" y la ZEC "Corredores de Siruela", y por el Plan de Gestión de la ZEC "Río Guadalemar", la presencia de fauna y flora, hábitats, cauces públicos...
- 10. Las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de Red Natura 2000, especialmente de las superficies zonificadas como ZIP y ZAI y de las zonas de dominio público hidráulico y servidumbre. Así mismo, dentro de la Red Natura 2000, podrán mantenerse las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario. (Punto 2.9.1 En materia de actividades extractivas del Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura).

5.6 Criterios ambientales en el ámbito de la hidrología e hidrogeología

- 1. La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- 2. Los bienes de dominio público hidráulico ubicados dentro del ámbito de estudio, junto con sus zonas de protección (100 metros de zona de policía), deberán tener la consideración de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, sin perjuicio de que el informe de la Confederación Hidrográfica correspondiente proponga una zona mayor o menor, una vez efectuado el correspondiente informe hidrológico.
- 3. Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.

- 4. Sobre zonas de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- 5. El cumplimiento de lo establecido en los respectivos Planes Hidrológicos de las cuencas hidrográficas deberá justificarse.
- 6. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal.
- 7. De modo general, los criterios ambientales a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:
 - a) La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
 - b) El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
 - c) Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.

5.7 Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio

- 1. Los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal deben ser localizados, identificados y clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y/o Arqueológica.
- 2. La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural ha realizado una revisión de la Carta Arqueológica del término municipal. Se han situado correctamente las distintas zonas arqueológicas con sus coordenadas de acuerdo al Sistema Geodésico ED50, Huso 30. Se adjuntan las fichas (copia de la consulta) correspondientes al inventario de zonas arqueológicas, corregido, con plano y fotografía de los emplazamientos para su incorporación al catálogo final de este Plan.
- 3. Se deberán tener en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural sobre Patrimonio Arqueológico y sobre Patrimonio Arquitectónico.
- 4. En el apartado 3.2.4. de la Memoria Informativa y Justificativa, en el que se relacionan los elementos de Patrimonio Cultural en el Municipio, se indica lo siguiente: "No existen Bienes de Interés Cultural declarados como tales incluidos en el Registro correspondiente. No obstante, cabe considerar declarados Bienes de Interés Cultural pro ministerio de la Ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico Cultural, los siguientes bienes: restos de castillo, rollo de justicia y cruz de término".

En el texto anterior hace referencia a la Declaración genérica de determinados elementos patrimoniales como Bienes de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional 2º de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Se consideran declarados Bienes de Interés Cultural por ministerio de esta Ley los castillos y los elementos de la arquitectura militar de Extremadura cualesquiera que sea su estado de ruina, las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre, los escudos, los emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés artístico o histórico."

Con lo que la relación de Bienes de Interés Cultural deberá hacerse extensible al resto de elementos citados en dicha disposición de Ley. Según consta en esta D.G. los elementos del municipios que ostentarían la categoría de Bien de Interés y Cultural y que por tanto, deberán especificarse como tales en el PGM serán los siguientes:

BIC	CÓDIGO	BIEN	DIRECCIÓN	
Sí (D.A.2 ^a)	-	Escudo Condes de Siruela	Palacio Condes de Siruela	
Sí (D.A.2 ^a)	10304.7	Escudo fachada hospital	C/ Hospital 11	

- 5. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- 6. Con respecto a las Vías Pecuarias y a sus zonas de protección, están considerados bienes de dominio público de modo que el Plan General Municipal debe asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél, de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias. Se deberá atender a los criterios propuestos por el Servicio de Infraestructuras Rurales.
- 7. En la cartografía aportada se comprueba que no se recoge correctamente la situación de los terrenos afectados por la Modificación Puntual nº 1/2013. Se aprobó la permuta de terrenos en la Vía Pecuaria denominada Cañada Real para la construcción de un polígono industrial.
- 8. Los caminos rurales de dominio público deben inventariarse para su recuperación y uso público.

5.8 Criterios ambientales en el ámbito del paisaje

- 1. Los terrenos que por su valor estético, cultural o natural no puedan ser incluidos en otras categorías, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.
- 2. Las características de la edificación y los modelos arquitectónicos de la zona deben respetarse, conservando y/o restaurando el paisaje urbano y preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.

- 3. Serán necesarias medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.
- 4. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- 5. El impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios deben minimizarse, de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.

5.9 Criterios de protección de infraestructuras

 Todos los terrenos y sus márgenes de protección, por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones deben clasificarse bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, con sus correspondientes subcategorías: carreteras, líneas eléctricas, canales, ferrocarriles y similares.

5.10 Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico

- 1. El planeamiento urbanístico debe suponer un desarrollo urbano equilibrado y económicamente sostenible.
- 2. El planeamiento urbanístico debe favorecer la participación y la cohesión social.
- 3. Todos los terrenos que por razón de su potencialidad para el aprovechamiento hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y cinegético deban protegerse, deben clasificarse bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural.

5.11 Criterios para la protección de la salud y los riesgos naturales.

- 1. Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no de lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.
- 2. La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducirse, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.
- 3. Se deberán establecer servidumbres acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 de delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas y 7 de Servidumbres acústicas recogidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras, para garantizar que los niveles de ruido a los que va a estar expuesta la población no exceda los umbrales legales, de acuerdo con la Ley 37/2003.
- 4. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.

- 5. Se observa que algunas de las nuevas zonas de crecimiento, el Sector Urbanizable ST-3 y algunas zonas de Suelo Urbano No Consolidado se localizan en zona de policía de cauces, por lo que estas zonas podrían estar expuestas a riesgos naturales de avenidas e inundación.
- 6. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de protección de, como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.
- 7. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.
- 8. Realizar una zonificación del término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten, teniendo en cuenta además del riesgo de inundación, los de erosión, desplomes, movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales. Del mismo modo deben cartografiarse los riesgos relacionados con la actividad humana como infraestructuras, industrias, etc.
- 9. Las instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica deben fomentarse para minimizar el cambio climático.
- 10. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y orientación de la edificación.

5.12 Criterios ambientales sobre la gestión de residuos

- 1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015) y al que se encuentra actualmente en elaboración para el periodo 2016-2022.
- 2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
- 3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
- 4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.
- 5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

5.13 Criterios ambientales sobre Cambio Climático.

- 1. Establecimiento de una serie de medidas encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- 2. Aplicación de medidas de planificación urbanística que permitan una mejor adaptación a los aspectos climáticos del territorio.
- 3. El planeamiento urbanístico contemplará el concepto de Ciudad Compacta, como un nuevo modelo enfocado a una movilidad segura y sostenible, minimizando los desplazamientos en vehículos.

- 4. Reducción de la necesidad de utilización de automóvil y promoción de sistemas de transporte público y sostenible y uso de la bicicleta.
- 5. Fomento de la implantación de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
- 6. Abastecimiento de electricidad en polígonos industriales a través de instalaciones fotovoltaicas, por ejemplo en las cubiertas de las naves industriales.
- 7. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación de la edificación.
- 8. Introducción de criterios bioclimáticos en la edificación, así como, el uso de energías renovables.
- 9. Promover el uso doméstico de las energías renovables, facilitando el autoconsumo.
- 10. Incorporación de medidas para la mejora de la eficiencia energética de los edificios existentes.
- 11. Diseño de edificaciones, sectores o zonas de un municipio, que permitan aprovechar las oportunidades del clima y del territorio y corregir los problemas ambientales existentes: posibilidad de soleamiento en invierno, ventilación cruzada, protección de vientos o lluvias, aprovechamiento de brisas y sombras o evitación de sombras indeseadas..., siempre en relación con el microclima, sus problemas y oportunidades.
- 12. Establecimiento de una ordenación de usos del suelo no urbanizable que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.
- 13. Se tendrán en cuenta las medidas de adaptación al cambio climático presentadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, basadas en el mejor conocimiento disponible en todas las políticas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que sean vulnerables al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible a lo largo del siglo XXI.
- 14. Consideración de las medidas y opciones de adaptación presentadas en los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura, en los sectores Agrícola, Ganadero, Seguros y Riesgos Naturales, Energía, Turismo, Recursos Hídricos y Salud.
- 15. Aplicación de las medidas de actuación establecidas en la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020, haciendo especial hincapié en el Sector Residencial y Urbanismo, Sector Transportes, Sector Industrial y Sector Energía.
- 16. Fomento de actuaciones en edificios de titularidad pública que permitan la mejora de la calificación energética de los mismos.
- 17. Fomento de la implantación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible.
- 18. Fomento de proyectos de absorción de carbono en Suelo No Urbanizable.

5.14 Criterios ambientales basados en la Economía Circular

- 1. La Economía circular -no lineal-, está basada en el principio de «cerrar el ciclo de vida» de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.
- 2. La economía circular supone un conjunto de beneficios que contribuyen a crear un modelo de sociedad más sostenible a la vez que genera riqueza y empleo.
- 3. Establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio, caracterizado por una gestión optimizada de los *stocks* y de los flujos de materiales, energía y servicios (Ecología industrial y territorial).

- 4. Dentro del planeamiento urbanístico, la economía circular deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del municipio, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.
- 5. Integración de los principios de economía circular a nivel de normativa municipal y fomento de actuaciones de difusión entre las autoridades responsables y el ciudadano en general.
- 6. Priorización de la regeneración urbana frente a los procesos de sustitución (edificación y urbanización), ya que permite mejorar sustantivamente los impactos medioambientales.
- 7. Incremento de la recogida y separación selectiva de residuos, de la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos.
- 8. Fomento de una fiscalidad verde para impulsar comportamientos adecuados en los ciudadanos en materia de residuos.
- 9. Se recomienda la introducción de productos reciclados y reciclables al final de su vida útil en las urbanizaciones y edificaciones.
- 10. Fomento de la Contratación Verde, es decir, impulsar las contrataciones que cumplan con objetivos y criterios ambientales.
- 11. Establecimiento de fianzas económicas en todo tipo de obras e indistintamente de su titularidad (pública o privada) para propiciar la garantía de la gestión de residuos (RCDs).
- 12. Gestión de los residuos y su incorporación a la cadena de valor, mediante su obtención con una calidad suficiente (segregación) para que sea más fácil volver a introducirlos en circulación (valorización), desechando la eliminación como alternativa.
- 13. Fomento del ecodiseño en planeamiento urbanístico, se aplica para definir el diseño de edificios, sectores industriales, productos y servicios que, además de tener en cuenta aspectos habituales como son los funcionales, estéticos, legales, económicos, de distribución y los comerciales, también contempla los aspectos ambientales y, cada vez más, los sociales convirtiéndose en el diseño para la sostenibilidad.
- 14. Adecuación de la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, para evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas usadas para usos secundarios.
- 15. Prever instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización en cada hogar, edificio o construcción.
- 16. En zonas verdes incluir criterios de diseño de jardinería autóctona o ahorradora de agua, promocionando el uso de agua reutilizada.
- 17. En el sector urbano, mediante la regeneración de las aguas residuales, se puede mitigar el consumo neto de agua reutilizándola en diferentes aplicaciones (riego agrícola, parques y jardines, limpieza...).
- 18. En Suelo Urbano se organizarán los diferentes usos en zonas comunes, minimizando así la demanda de recursos y servicios.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE del Plan General Municipal de Siruela contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DEL PLAN

El EsAE debe contener un esbozo del Plan General Municipal de Siruela que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: superficie a clasificar como Suelo Urbano, Urbanizable y No Urbanizable, en sus distintas subcategorías, número de viviendas propuestas, número de habitantes previstos, etc.

En este punto se incluirá el desarrollo del Plan, donde se indicará la secuencia lógica que seguirá el desarrollo de los distintos sectores, priorizándolos en función de las necesidades del municipio y en relación con las infraestructuras, disponibles y suficientes, de comunicación, abastecimiento, saneamiento y depuración, incluyendo la temporalización.

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales del Plan

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación del Plan General Municipal de Siruela con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales
- Planes Rectores de Uso y Gestión
- Planes de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "Embalse la Serena" y la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas"; de la ZEPA/ZEC "Sierra de Siruela" y la ZEC "Corredores de Siruela", y de la ZEC "Río Guadalemar".
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura
- Planes Hidrológicos de Cuenca
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

- 1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.
- 2. Consideración específica del cambio climático.
- 3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan ("alternativa cero").

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

- 1. Clima: presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
- 2. Calidad del aire: descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
- 3. Geología y geomorfología: descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
- 4. Edafología: descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
- 5. Hidrología e hidrogeología: elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas. En este apartado debe incorporarse el contenido establecido en los Anexos II y III del presente documento.
- 6. Caracterización ecológica del territorio: caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
- 7. Vegetación: identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
- 8. Fauna: inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).

- 9. Áreas Protegidas: relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de habitas prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación de los Planes de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "Embalse la Serena" y la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas"; de la ZEPA/ZEC "Sierra de Siruela" y la ZEC "Corredores de Siruela", y de la ZEC "Río Guadalemar".y de los hábitats.
- 10. Paisaje: descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
- 11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias: inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
- 12. Patrimonio cultural: descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
- 13. Residuos: caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
- 14. Riesgos naturales y tecnológicos: identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el Anexo IV.
- 15. Infraestructuras: identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
- 16. Socioeconomía: estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.

- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Se considerarán también los efectos previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona que se deriven de las siguientes acciones:

- La ordenación de áreas aptas para la implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico, especialmente los nuevos suelos estratégicos de carácter industrial o terciario, o ampliación de los existentes, así como la eventual fijación de condiciones complementarias para la sectorización del suelo en desarrollo.
- La previsión y ordenación territorial de áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráfico.
- La ordenación de nuevas implantaciones o extensiones de desarrollos urbanos o formas de doblamiento en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus efectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.
- La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas y, en su caso, de las zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.
- La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.
- La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo V**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL ESAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL ESAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Regadios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Infraestructuras	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	X
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y	
Sociosanitarias	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	-
Ministerio de Fomento. Dirección General de Infraestructuras ferroviarias	X
ADIF	X
Diputación de Badajoz	-
Ayuntamiento de Sancti-Spiritus	-
Ayuntamiento de Risco	-
Ayuntamiento de Garlitos	-
Ayuntamiento de Baterno	-
Ayuntamiento de Tamurejo	-
Ayuntamiento de Garbayuela	-
Ayuntamiento de Puebla de Alcocer	-
Ayuntamiento de Casas de Don Pedro	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	-

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se emite el siguiente informe ambiental:

- La legislación ambiental contemplada omite el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura. La norma regula toda la gestión de todos los espacios de Red Natura 2000. Incluye el régimen de usos, la zonificación de los lugares en función de sus valores ambientales, y un listado de actividades que requieren Informe de Afección a la Red Natura 2000 (Anexo I).
 - o Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", la ZEPA "Embalse de la Serena" y la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas".
 - o Plan de Gestión de la ZEPA/ZEC "Sierra de Siruela" y la ZEC "Corredores de Siruela".

- o Plan de Gestión de la ZEC Río Guadalemar.
- A raíz de la declaración formal de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que se hace en el Decreto, estos espacios pasan a denominarse Zonas de Especial Conservación.
- La instalación de cerramientos en terreno rústico se regula según Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En el apartado 9, referente a los efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables se debería tener en cuenta, los siguientes planes:
 - o Plan de Manejo de la Grulla común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden 22 de enero de 2009).
 - o Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015).
 - o Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (Aegypius monachus) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015).
 - o Plan de Recuperación del Lince Ibérico de Extremadura (Orden de 27 de mayo de 2004).

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que los Montes de Utilidad Pública (MUP) ubicados en el término municipal de Siruela y gestionados por esta Dirección General de Medio Ambiente son:

- Monte de Utilidad Pública nº 21 "La Celada A"
- Monte de Utilidad Pública nº 24 "La Celada B"

Ambos propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se encuentran correctamente clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Natural.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Las obras y actuaciones incluidas en los Planes Generales de Ordenación Urbana y/o Normas Subsidiarias que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Se adjunta junto con este escrito el condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben se de obligado cumplimiento.

Pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes.

- En los puentes o conducciones interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces) sin que tenga lugar una reposición suficiente desde los acarreos de aguas arriba. Con estas opciones se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpan en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural).

- En los badenes con marcos de hormigón la losa de apoyo debe disponerse de modo que quede 0,5 metros por debajo la rasante del lecho del cauce. Los badenes de batería de tubos tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por otras administraciones con competencias en materia fluvial. En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,50 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del badén.
- Para los badenes en losa o plataforma de hormigón (vados), el perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de los márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la cota del lecho natural aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.

Todas estas estructuras se dispondrán si pendiente longitudinal en el sentido del curso.

Encauzamientos. El encauzamiento más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida las márgenes con vegetación local leñosa y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aún planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escolleras o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado de piedra.

Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de hormigón, por raíces y manto vegetal. Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática de las riberas.

Piscinas naturales

En el alzado de la base o azud de apoyo se deben distinguir tres secciones: 1) una no desmontable, la de estribos o defensa de las márgenes; y otras dos desmontables: 2) la de caudales ordinarios, 3) y la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces (como orden de magnitud orientativo serían 25-50 centímetros de calado y velocidades de corriente no superiores a 1m/s en época de desove) al quedar su cota por debajo o rasante a la de lecho natural. El azud no debe emplazarse o sumarse a una zona de rápidos o salto ya existente que amplifique los efectos de erosión y barrera aguas abajo del mismo.

Charcas

Las charcas con uso de abrevadero, riego o incendios pueden convertirse en reservorios involuntarios de peces no autóctonos de carácter invasor (percasoles y peces gatos fundamentalmente). Para evitar repoblaciones involuntarias de estas especies, desde las charcas hasta los arroyos o ríos próximos situados aguas abajo, por extravasamiento de las aguas en época de lluvias, conviene que las charcas o balsas cuenten con dispositivos de vaciado que permitan eliminar mediante secado completo las especies invasoras. Sin costes energéticos, en las charcas de muro (donde el nivel más bajo de las aguas queda normalmente por encima de la rasante del terreno), el dispositivo de mayor eficiencia es la instalación de un desagüe de fondo durante la construcción de la charca. Sin desagüe de fondo cabe la utilización de un sifón invertido, viable aproximadamente hasta los 5 metros de profundidad. Los costes por combustible de los bombeos con motor, tanto en las charcas de muro como en las de gua (única alternativa), limitan la viabilidad de esta opción.

Abastecimiento y riegos

En los planes de abastecimiento y regadíos, se debe preservar la calidad de las aguas superficiales, evaluando previamente las alternativas que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor a partir de aguas muy modificadas o aguas artificiales ya existentes. En cualquier caso se deberían proscribir nuevas derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre) de carácter limitante en los ecosistemas fluviales, garantizando los usos consuntivos en esa época a partir de los volúmenes almacenados durante el periodo de caudales altos.

<u>Tratamiento de aguas residuales</u>

Análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento...), las ampliaciones de suelo urbano deben precederse de un sistema de evacuación y tratamiento de residuales. En suelo no urbanizable cabe normalizar en función de la normativa vigente, el tipo de construcciones y optimización de los servicios de recogida, los distintos modelos de dispositivo para tratamiento de residuales: fosas sépticas, compartimentos estancos, equipos de oxidación y filtros biológicos.

Servicio de Regadíos. En todo el término municipal de Siruela (Badajoz), no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos afectados existentes en la zona.

Servicio de Infraestructuras Rurales. Informe:

Antecedentes: Mediante resolución de 8 de marzo de 2013 del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se aprobó la permuta de terrenos en la Vía Pecuaria denominada Cañada Real a su paso por el término municipal de Siruela. En dicha permuta se contemplaron 57.856,20 m² para la construcción de un polígono industrial estando el acceso por la zona este del mismo, colindante con al parcela 9010 del polígono 19 del TM de Siruela (Camino de Capilla).

Con fecha 5 de septiembre de 2013 y nº de registro de entrada 2013210020006315 se remite por parte del Exmo. Ayuntamiento de Siruela documentación relativa a la Modificación Puntual 1/2013 de las NN.SS. del planeamiento local de Siruela, consistente en la reclasificación de SNU a SUB de uso industrial y delimitación del Sector SUB-1. Con fecha 5 de mayo de 2014 se emitió informe desfavorable a la citada Modificación Puntual 1/2013 de las NN.SS, del cual se adjunta copia (anexo I), por no ajustarse a la permuta aprobada mediante Resolución de 8 de Marzo de 2013. Con fecha 29 de mayo de 2015 y nº de registro de entrada 2015210040005127 se remitió por parte del Excmo. Ayuntamiento de Siruela nueva documentación relativa a la Modificación Puntual 1/2013 de las NN.SS. modificando el contenido del documento original aprobado y del cual se emitió informe desfavorable. Con fecha 30 de junio de 2015 se emitió informe favorable, del cual se adjunta copia (anexo II) por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural a la Modificación Puntual 1/2013 de las NN.SS., tras comprobar que se tuvo en cuenta las indicaciones del informe anterior de fecha 5 de mayo de 2014.

Situación actual:

- Con fecha 13 de noviembre de 2015, se recibe CRI por parte del Servicio de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para emitir informe al documento de alcance del PGM de Siruela.
- En la cartografía aportada, la cual se puede consultar en http://extremambiente.gobex.es se comprueba que no se recoge correctamente la situación de los terrenos afectados por la Modificación Puntual 1/2013 de las NN.SS. informada favorablemente desde la Dirección General de Desarrollo Rural con fecha 30 de Junio de 2015.
- En el documento inicial estratégico del PGM, el se puede consultar en http://extremambiente.gobex.es se comprueba que tanto en la memoria informativa como en el documento inicial, no se recoge correctamente el tratamiento a las vías pecuarias, debiéndose indicar de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, que las vías pecuarias se incluirán en el Plan General Municipal con la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola y Ganadera.

<u>Conclusión</u>: Se emite informe desfavorable al documento inicial estratégico y al PGM de Siruela hasta que no se recoja correctamente en dicho Plan General Municipal las indicaciones del punto anterior.

Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informe ambiental relativo a consultas sobre planes urbanísticos:

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

• Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

Por el interior de varios de los sectores contemplados en el PGM discurren el arroyo de la Horca y un arroyo tributario del anterior, pertenecientes a las MASp "Río Siruela", que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el articulo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9 del propio Reglamento.

La zona de flujo preferente, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios: que el calado sea superior a 1 m, que la velocidad sea superior a 1 m/s y que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos. En la delimitación de la zona de flujo preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río. Sobre las zonas de flujo preferente, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento DPH.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

• Consumo de agua en el municipio

Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca, el Ayuntamiento de Siruela, junto con el de Sancti-Spiritus y Risco es titular de un derecho de agua, con referencia CONC. 22.134. Asimismo, está tramitando un derecho con referencia CONC. 60/70. Además, el municipio de Siruela pertenece a la Mancomunidad de aguas de Guadalemar, que está tramitando una concesión de agua para abastecimiento con la referencia CONC. 39/95. En la actualidad se ha solicitado el cambio de titularidad a la Mancomunidad de Municipios de La Siberia. No se adjunta a la documentación certificado de la empresa gestora de abastecimiento, o del propio ayuntamiento, que acredite el consumo hídrico actual del municipio, ni los incrementos de demanda hídrico previstos que supondrán el desarrollo de los nuevos sectores en los distintos horizontes temporales.

Redes de saneamiento, depuración y vertido.

La documentación no aportada ni indica el tipo de red de saneamiento para las aguas residuales y de escorrentía que existe en el municipio, ni la que se ha proyectado para los nuevos sectores planificados. Según los datos obrantes en este Organismo de Cuenca, el municipio de Siruela dispone de una autorización de vertido con referencia VU-008/08-BA por la que se autoriza a verter un volumen de 135.333 m³/año al cauce de arroyo de la Horca con una serie de condiciones y limitaciones. El artículo 251.3 del Reglamento del DPH, establece que una vez concedida la autorización de vertido las entidades locales y Comunidades Autónomas autorizadas están obligadas a:

- Informar anualmente a la Administración Hidráulica sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 245.5.d.
- A informar sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas, a los fines previstos en el real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- A informar anualmente a la Administración Hidráulica sobre los desbordamientos de la red de saneamiento.

Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR existente para evacuar y tratar adecuadamente tanto el volumen de aguas residuales generado en la actualidad en el municipio como el incremento de aguas residuales que se pudiera generar por el desarrollo de las actuaciones urbanísticas planificadas. Respecto de las aguas residuales de origen industrial que pretendan verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora deberá obtener previamente la pertinente autorización otorgada por el órgano local competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 del TRLA. En relación con estos vertidos, el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas de colectores, o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas de colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad, de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará la evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Asimismo, el artículo 260.1 del Reglamento del DPH establece que las autorizaciones administrativas sobre el establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:
 - 1. Aguas con sustancias peligrosas.
 - 2. Aguas de proceso industrial.

De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.
- d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad, y el tamaño del área drenada para reducir la evacuación a medio receptor, de al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.
- e) Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del DPH, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del DPH, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas.

Para que puedan existir recursos suficientes que satisfagan las demandas hídricas derivadas del desarrollo de la actuación planteada se deberá acreditar que: el incremento de consumo hídrico que suponen los nuevos desarrollos, más la demanda poblacional actual, no supera el volumen asignado al municipio de Siruela por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, (BOE nº 16 de 19/01/2016), que asciende a 337.000 m³/año hasta el horizonte 2033 (Apéndice 5.1 de la Normativa).

Anexo: Documentación a aportar para poder emitir posteriores informes de la Administración Hidrológica.

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

Estudio Hidráulico de Inundabilidad de los cauces arroyo de la Horca y un arroyo tributario del mismo, que deberá contener la estimación, siempre en régimen natural, correspondientes a:

- Máxima Crecida Ordinaria (MCO)
- Zona de Flujo Preferente (ZFP).

Para estimar estas superficies se deberán considerar los siguientes valores de caudal punta:

Arroyo de la Horca	CAUDAL (m³/s)	Arroyo tributario del Aº de la Horca	CAUDAL (m³/s)
MCO	6	MCO	3
T100	22	T100	11

Dicho estudio deberá ser suscrito por técnico competente en la materia. Se incluirá necesariamente una serie de perfiles transversales del cauce y sus márgenes, preferentemente tomados "in situ", justificativos de las superficies inundadas propuestas.

Consumo de agua

- Esquema de abastecimiento actual del municipio.
- Consumo actual, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de abastecimiento.
- Incremento previsto en el consumo hídrico para los distintos horizontes temporales del PGM.

Redes de saneamiento, depuración y vertido

- Tipo de red de saneamiento prevista: unitaria/separativa.
- Sistema de depuración actual del municipio.
- Capacidad actual del sistema de depuración, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de saneamiento.
- Volumen actual de aguas residuales, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de saneamiento.

- Incremento previsto en el volumen de aguas residuales para los distintos horizontes temporales del PGM.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de 21 de mayo de 2015, el Plan Territorial de La Siberia (DOE nº 110, miércoles 10 de junio de 2015), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Siruela y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Respecto a la protección del patrimonio arqueológico se deberán tener en consideración los siguientes aspectos:

Desde el inicio de la tramitación de este documento de planeamiento, se ha realizado una revisión de la Carta Arqueológica del término municipal. Se han situado correctamente las distintas zonas arqueológicas con sus coordenadas de acuerdo al Sistema Geodésico ED50. Huso 30. Al final del documento (Contestación a consulta) se adjuntan las fichas correspondientes al inventario de zonas arqueológicas, corregido, con plano y fotografía de los emplazamientos, para su incorporación al catálogo final de Plan.

Por otra parte, para una óptima protección del patrimonio arqueológico, en el documento de normativa de este Plan se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos, referidos específicamente a la protección del patrimonio arqueológico en el término municipal:

a) Protección del patrimonio arqueológico con carácter genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado). "Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería Competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural". "En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: en el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera de obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el Artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura."

- b) Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable. "Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este Plan General, en Suelo Urbano o Urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico".
- c) Protección del patrimonio arqueológico en Suelo No Urbanizable. En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica de Siruela, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Los polígonos o enclaves inventariados tendrán, en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura. En el Suelo No Urbanizable catalogado como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierras o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados.

Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General del Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma. Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destoconamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico. En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se consideran adecuadas las intenciones esbozadas en el documento del Avance del Plan General Municipal, si bien se realizan las siguientes consideraciones de cara a futuras tramitaciones en el documento:

- En el apartado 3.2.4. de la Memoria Informativa y Justificativa, en el que se relacionan los elementos de Patrimonio Cultural en el Municipio, se indica lo siguiente:

"No existen Bienes de Interés Cultural declarados como tales incluidos en el Registro correspondiente. No obstante, cabe considerar declarados Bienes de Interés Cultural pro ministerio de la Ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico Cultural, los siguientes bienes: restos de castillo, rollo de justicia y cruz de término".

En el texto anterior hace referencia a la Declaración genérica de determinados elementos patrimoniales como Bienes de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional 2º de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Se consideran declarados Bienes de Interés Cultural por ministerio de esta Ley los castillos y los elementos de la arquitectura militar de Extremadura cualesquiera que sea su estado de ruina, las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre, los escudos, los emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés artístico o histórico."

Con lo que la relación de Bienes de Interés Cultural deberá hacerse extensible al resto de elementos citados en dicha disposición de Ley. Según consta en esta D.G. los elementos del municipios que ostentarían la categoría de Bien de Interés y Cultural y que por tanto, deberán especificarse como tales en el PGM serán los siguientes:

BIC	CÓDIGO	BIEN	DIRECCIÓN
Sí (D.A.2 ^a)	-	Escudo Condes de Siruela	Palacio Condes de Siruela
Sí (D.A.2 ^a)	10304.7	Escudo fachada hospital	C/ Hospital 11

El Plan General Municipal deberá contener un catálogo de Bienes Protegidos, que deberá pertenecer a la Ordenación Estructural, en el que se incluirán fichas de los inmuebles protegidos. Asimismo, deberá contener planos de Catálogo de Ordenación Estructural, en los que se reflejen los inmuebles catalogados con su número de ficha y trama que identifique el nivel de protección.

En la normativa se incluirán apartados en que se definan los niveles de Protección de los bienes catalogados, los tipos de obras contemplados y cuáles de ellos se permiten para cada nivel de protección. Se regulará la instalación de rótulos, carteles, antenas, etc. en bienes catalogados. Se incluirá un apartado sobre ruinas en bienes catalogados, previendo que las incoaciones deberán notificarse a la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, indicando que las demoliciones, totales o parciales, de bienes catalogados, requerirán informe previo de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural (art.35 Ley 2/1999).

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, deberán incorporarse las consideraciones anteriores al documento del Plan General Municipal de Siruela, el cual deberá remitirse completo para su informe, de cara a su tramitación, una vez cuente con aprobación inicial.

La relación de las Zonas Arqueológicas del Término Municipal de Siruela (Badajoz).

Denominación	Referencia Carta Arqueológica de Extremadura		
TERRA DEL ARROYO DE LA ALISEDA	YAC 76202		
FRENTE AL CERRO DE LOS CABEZOSOS	YAC 76187		
CERCA DE LA DEHESA DE LOS ARRIEROS	YAC 76184		
FRENTE AL CERRO MAYORDOMO	YAC 76173		
DEHESA DE FERNÁN NUÑEZ	YAC 76157/76193		
NÚMERO 18	YAC 76190		
LOS CANTOS II Nº 17	YAC 76140		
TERRAZA DE LOS CANTOS Nº 15	YAC 76196		
LOS CANTOS Nº I.14	YAC 76135		
LOS CANTOS	YAC 76129		
VALTONTO	YAC 29669		
DEHESA DE LINARES II	YAC 76154		
DEHESA DE LINARES I	YAC 76143		
DEHESA DE LANARES IV Nº11	YAC 760208		
CERRO PEÑONCILLO	YAC 76178		
CERRO DEL TESORO	YAC 76181		
EL GUAPERAL O PIE DE HUERTO Nº 3	YAC 71650		
EL GUPERAL Y ESPINAZO DE PERRO	YAC 29635/71633		
TÚMULO INDETERMINADO	YAC 76211		

Dirección General de Infraestructuras. En relación con su consulta para documento de alcance del Plan General Municipal de Siruela, debemos informarles que el Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Infraestructuras de esta Consejería no se pronuncia al respecto, al no afectar dicho plan a ninguna carretera titularidad de esta Administración.

Dirección General de Industria, Energía y Minas. La Ley de Minas indica que los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que sea la titularidad del terreno, son bienes de dominio público. Por otro lado la vigente legislación del suelo regula, entre otras cosas, los instrumentos de planeamiento para la ordenación urbanística, entre los que se distingue los Planes Generales Municipales que deben determinar, según el artículo 70, punto 1.1 e) de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura: "el tratamiento, conforme a su legislación reguladora y para su protección y funcionalidad, de los bienes de dominio público no municipal". Por tanto, según estas normativas, la adecuada ordenación del Suelo No Urbanizable debe tener en cuenta los recursos geológicos y mineros, dado su carácter de bienes de dominio público.

Una vez revisada la documentación aportada al expediente por parte del Ayuntamiento de Siruela, como promotor, así como de la información contrastada en: el Sistema de Información Minero de Extremadura-SIMEX, en lo referido a la base de datos de derechos mineros y entidades mineras; el Mapa Geológico Digital de Extremadura 1:250000, el Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura-SIGEO (http://sigeo.gobex.es/portalsigeo/web/guest), el Estudio de Patrimonio Minero de Extremadura, el Mapa Metalogenético de Extremadura (http://sigeo.gobex.es/web/guest/geologia-y-recursos-minerales), el Inventario de Minas y Canteras de Extremadura desde un punto de vista Minero-Ambiental, el libro "Recursos mineros de Extremadura: las rocas y minerales industriales" y el libro "Recursos mineros de Extremadura: las aguas minerales", se informa lo siguiente:

- 1.- Dentro de la Memoria Informativa del Plan General Municipal deberá incluirse lo siguiente:
- o Un apartado sobre legislación vigente, se incluirá la legislación minera siguiente:
 - Ley 22/1973, de Minas, de 21 de julio.
 - Real Decreto 2857, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
 - Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- 2.- Dentro de la Memoria Justificativa del Plan General deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
- O Un apartado referido a zonas protegidas por el resto de normativas sectoriales, que incluya a los espacios regulados en la Ley 22/1973, de Minas, pertenecientes al dominio público minero, existiendo varios derechos mineros cuyas características básicas son:
 - Reserva del Estado Definitiva "Almadén", nº R-00001-00, vigente, de 8925 cuadriculas mineras de superficie, para la investigación de barita/baritina, bismuto, caolín, cobalto, cobre, estaño, florita/espato flúor, níquel, oro, plata, plomo, wolframio y zinc, que afecta a los términos municipales de Baterno, Capilla, Garlitos, Peñalsordo, Risco, Sancti-Spiritus, Siruela, Tamurejo, Zarza Capilla, Abenójar, Agudo, Alamillo, Almadén, Almadenejos, Almodóvar del Campo, Chillón, Guadalmez, Saceruela Valdemanco del Esteras, Belacázar, Dos Torres, El Guijo, El Viso y Santa Eufemia, del que es titular la entidad Minas de Almadén y Arrayanes, S.A.
 - Permiso de Investigación, en trámite de concurso, denomidado "Garbayuela", nº 06C12822-00, de 137 cuadrículas mineras de superficie, para la investigación de recursos de la Sección C), que afecta a los términos municipales de Garbayuela, Puebla de Alcocer y Siruela.
 - Permiso de Investigación, en trámite de concurso, denominado "Matajarda", nº 06C12820-00, de 295 cuadrículas mineras de superficie, para la investigación de recursos de la Sección C), que afecta a los términos municipales de Puebla de Alcocer, Siruela y Talarrubias.
- o Se incluirá asimismo, un apartado que integre el dominio público minero, dentro del cual debería tenerse en cuenta la existencia de varios yacimientos minerales (ver tabla adjunta), y que justificarían su delimitación como áreas de interés desde el punto de vista minero.

CÓDIGO	COORDENADAS	M.T.N.	DENOMINACIÓN	SUSTANCIA
	UTM (HUSO 30)	1:50.000		
60-044	326250/4321500	756	Finca el Ahogado	Zn, Pb, CU
60-045	326600/4321850	756	Arroyo de Fuente Seca	Pb, ZN
60-047	326900/4319210	756	La Morra de la Jardosa	Zn
60-049	328700/4320200	756	La Solanilla II	Pb, Zn
60-050	328900/4319900	756	La Solanilla I	Pb
60-069	311450/4317050	781	Casa de Loreto	Cu
60-072	317250/4317800	781	El Carbonero	Pb, Zn
60-073	317810/4313920	781	Arroyo Aliseda	Pb
60-075	321200/4319000	781	El Ruidero	Zn, Pb
60-080	323500/4317550	781	El Manantial	Pb

Como conclusión, además de las modificaciones y adaptaciones señaladas para su inclusión en el Plan General, desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas, órgano con competencia en materia minera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera imperativo conjugar la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos con la adecuada ordenación del suelo, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio. Por ello, respecto a los usos posibles y permitidos en el Suelo Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable de Protección (SNUP-A, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental; SNUP-E, Suelo No Urbanizable Estructural; SNUP-C Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y Arqueológica; SNUP-N Suelo No Urbanizable de Protección Natural), salvo en aquellos subtipos con protecciones muy concretas, como vías pecuarias, bienes de interés cultural...el Plan General Municipal deberá permitir dentro de ellos la actividad "Extracción de recursos minerales", ya que la mera inclusión de un área dentro de zonas incluidas dentro de la Red Ecológica Natura 2000 o de zonas boscosas, de zonas adehesadas o de cauces públicos, no implica "per se" la prohibición del aprovechamiento de materias primas, si no que tal como señala la legislación vigente sobre la materia, en caso de afección, la actividad deberá someterse al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

En este sentido, indicar lo que dispone el artículo 122 de la anteriormente señalada Ley de Minas, que dice que "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico".

Por lo tanto, para la adecuada ordenación del Suelo No Urbanizable a través del correspondiente Plan General Municipal deberán integrarse en su planificación los recursos geológicos y mineros, los yacimientos y los derechos mineros citados, elementos que también deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico por su implicación en posibles impactos futuros y por los riesgos para la seguridad de las personas y el medio ambiente, así como para la determinación de las directrices generales de restauración a tener en cuenta en los proyectos mineros actuales.

Ministerio de Fomento. Dirección General de Infraestructuras ferroviarias. Una vez analizada la documentación recibida se observa que en el ámbito del término municipal de Siruela (Badajoz) no existen líneas ferroviarias incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se están realizando estudios de nuevas líneas. Por tanto, no existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a infraestructuras de competencia de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras.

Adif. En relación, con el expediente de referencia, le informo que por ese municipio no pasa el ferrocarril, por lo que no procede emitir informe alguno.

ANEXO II - ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS CON PERIODO DE RETORNO DE 500 AÑOS

El planeamiento prevé el crecimiento urbanístico, del Sector Urbanizable ST-3 y algunas zonas de Suelo Urbano No Consolidado en zonas próximas a cauces públicos permanentes o estacionales (arroyo de la Horca y un arroyo tributario del anterior), por ello se debe presentar un Estudio Hidrológico y de riesgo de Avenidas para determinar la franja de protección frente a las Avenidas, las medidas correctoras posibles en suelos ya consolidados y la correcta clasificación del Suelo en el Plan. Para la realización de dicho estudio se tendrán en cuenta los datos aportados por Confederación Hidrográfica del Guadiana.

ANEXO III - TÉCNICO SOBRE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

Deberá realizarse un análisis genérico de la demanda hídrica de las nuevas actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.

Debe indicarse la procedencia del agua necesaria para cada una de las nuevas actividades y usos previstos.

Por otra parte deberá realizarse un análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los nuevos usos y actividades (caudales y topología del vertido, así como volumen anual) antes y después del proceso de depuración.

Se determinarán las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación.

Se deberán presentar los correspondientes certificados municipales garantizando la viabilidad de las conexiones.

Se indicará si va a realizarse el vertido al DPH o bien las aguas residuales depuradas van a reutilizarse en el riego de zonas verdes.

ANEXO IV - MAPA DE RIESGOS

El artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, establece que el antiguo informe de sostenibilidad ambiental, ahora denominado estudio ambiental estratégico (EsAE), de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el EsAE se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables
- c) Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

- a) La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:
 - Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
 - Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
 - Expansividad del terreno
 - Karstificación del terreno
 - Vulnerabilidad de los acuíferos
 - Inundaciones
 - Erosión
 - Incendios forestales
 - Otros riesgos geotécnicos
- b) Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:
 - Transporte de mercancías peligrosas por carretera
 - Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
 - Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas

Documento de alcance del Plan General Municipal de Siruela

- Pasillos aéreos-aeropuertos
- Explotaciones mineras
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el "riesgo global". Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

ANEXO V - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

Urbanismo

- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Areas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

Ordenación del territorio

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de suelo no urbanizable común/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- Nº de vehículos por habitante.
- Nº de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

Hidrología e hidrogeología

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Nº de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- Nº de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.

Documento de alcance del Plan General Municipal de Siruela

- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- Nº de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro1, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- Nº de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

Economía Circular

- Nº de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- Nº de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- Nº de edificios rehabilitados y nº de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- Nº de zonas de uso global industrial.
- Nº de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.